



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Memorándum de Entendimiento para la Cooperación Educativa y Cultural entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Gobierno de la República Portuguesa.
Áreas de Cooperación:	Promoción de la ciencia y la tecnología en la educación básica y el uso de las TIC's en el sector educativo.
Fecha en que se firmó:	26 de junio de 2013.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de México, Distrito Federal.
Vigencia:	Un año a partir de la fecha de su firma, podrá darse por terminado previamente, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con sesenta días de antelación.





**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA
COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL
ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA PORTUGUESA**

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos "EL IEEPO" y el Gobierno de la República Portuguesa "La Parte Portuguesa", en adelante denominados "Las Partes";

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, firmado en Lisboa, el 9 de febrero de 1977;

TOMANDO EN CUENTA los principios emanados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), celebrada en Ginebra del 10 al 14 de mayo de 2010, respecto al compromiso de todos los países para centrarse en el desarrollo de la persona para construir una Sociedad de la Información, que esté orientada al desarrollo; así como al de convertir la brecha digital en una oportunidad para todos, particularmente para los que corren peligro de quedar rezagados y aún más marginados;

CONSIDERANDO que durante la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDTI), celebrada en Hyderabad, India el 25 de mayo de 2010, se anunció la intención de firmar un Acuerdo entre la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Ministerio de las Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones (MOPTC), mismo que se firmó el 29 de septiembre de 2010 por el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Viceministro de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones de Portugal, por medio del cual la República Portuguesa, a través de su Programa *eSchool Intemational*, proporcionará soluciones tecnológicas globales a escuelas de diversos países interesados, como parte de la iniciativa *Conectar una Escuela, conectar una Comunidad* de la UIT;

DESTACANDO que otro de los Acuerdos alcanzados durante la CMSI de 2010 fue que la UIT trabajará con diversos socios del sector público y privado para ayudar a implementar el Plan de Acción de Hyderabad, en particular mediante la conexión de las escuelas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's);

TOMANDO EN CUENTA que con el Programa *eSchool Intemational* el Gobierno portugués ha promovido, desde 2007, el uso generalizado de computadoras portátiles con acceso a internet de banda ancha en toda la comunidad escolar (estudiantes, maestros y adultos), en cuyo marco un millón trescientas mil computadoras ya han sido distribuidas;

TOMANDO EN CUENTA el interés de "EL IEEPO" en dar cumplimiento a los lineamientos aplicables para promover el equipamiento y la red estatal en las escuelas, con el fin de mejorar el aprendizaje, la calidad y competitividad de los estudiantes, maestros y administrativos; así como su interés en alentar el uso de las tecnologías modernas de comunicación en el aula, en acuerdo con "La Parte Portuguesa".

"Las Partes" han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento, tiene como objetivo fomentar la cooperación entre "Las Partes" para promover el uso generalizado de las TIC's en el sector educativo tomando como referencia los lineamientos del Programa *magallanes* del Gobierno de Portugal.



Por su parte, "EL IEEPO":

- a) proporcionará conectividad de banda ancha inalámbrica de Internet donde haya cobertura de la red wimax.
- b) mantendrá el equipo seguro y a salvo de las condiciones Sociales y de daño del medio ambiente proporcionando instalaciones y muebles que sean adecuados para el equipo, a fin de alentar una experiencia de aprendizaje exitosa;
- c) capacitará al personal docente y administrativo a fin de que coordine la recepción, distribución y apoyo logístico de los equipos de cómputo, así como asegurar que se familiaricen con la tecnología en las aulas y certificación de competencias TIC's;
- d) asegurará que el soporte técnico esté disponible, incluyendo pero no limitado a, responder cuando el equipo no funcione a través de fallas en los equipos u operador de fracaso; y
- e) garantizará el acceso a Internet, incluyendo una persona de contacto.

Por su parte "La Parte Portuguesa":

- a) proporcionará el material educativo digital que se adapte a las necesidades pedagógicas de Oaxaca.

ARTÍCULO 2

Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) promoción de la ciencia y la tecnología en la educación básica;
- b) alentar la conectividad a Internet de banda ancha, para proporcionar acceso a las TIC's para las escuelas con el fin de mejorar el aprendizaje de los estudiantes a través de la integración de la información y tecnologías de comunicación;
- c) difundir la adopción de la TIC's, para elevar la calidad educativa de estudiantes, maestros y personal administrativo de "EL IEEPO";
- d) promover el conocimiento del Programa; y
- e) cualquier otra área de cooperación que acuerden "Las Partes".

ARTÍCULO 3

Modalidades de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Memorandum de Entendimiento, "Las Partes" podrán llevar a cabo actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de ferias, webminarios, congresos, talleres y actividades de información educativa;
- b) organización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y presenciales;
- c) intercambio de información y materiales educativos, como publicaciones, videos y bibliografía;
- d) intercambio de experiencias sobre buenas prácticas educativas en áreas de interés común;
- e) intercambio de profesores, estudiantes, investigadores y expertos;
- f) planificación conjunta de actividades educativas y culturales; y



g) cualquier otra que "Las Partes" convengan.

La operación del presente Memorándum de Entendimiento no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

"Las Partes" se comprometen a cumplir con todos los requisitos legales aplicables, disposiciones, políticas, leyes, principios en particular, sin limitación presente a toda la legislación fiscal sobre el suministro de los equipos y la aceptación de tales por "EL IEEPO", que se compromete a garantizar que toda institución y/o persona privada que actúa en nombre de ella, deberá cumplir plenamente con todos los requisitos legales aplicables, disposiciones, políticas, leyes, principios en particular, sin limitación a toda la legislación fiscal para llevar a cabo la aceptación del equipo de cómputo para la Escuela.

ARTÍCULO 4 Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo 3 del presente Memorándum de Entendimiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas políticoeconómicas de su respectivo Gobierno y país.

ARTÍCULO 5 Programas Operativos

"Las Partes" formularán una planeación estratégica conjunta para el desarrollo del proyecto, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento. Deberá precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos comunes;
- b) Diagnóstico;
- e) Contexto situacional;
- d) Estudio de factibilidad;
- e) Marco aplicativo;
- f) difusión de resultados, y
- g) cualquier otra información que "Las Partes" estimen conveniente.

ARTÍCULO 6 Del Intercambio

"Las Partes" establecerán mecanismos y programas de Intercambio académico entre el Profesorado Oaxaqueño y el Portugués, con el fin de desarrollar la comprensión del país de acogida, la lengua, la cultura y los propios objetivos académicos de dichas naciones.



ARTÍCULO 7

Participación de otras Instituciones

Las Partes", de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 8

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable de "Las Partes", así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa.

"Las Partes" reconocen y acuerdan que por virtud del presente Memorándum de Entendimiento ninguna licencia se otorgará en forma expresa, por implicación, incentivo, impedimento legal o de otra manera a cualquiera de Ellas. "Las Partes" entienden y reconocen que cualquier certificado de este tipo siempre se expresará por escrito. Ninguna de "Las Partes" deberá utilizar las marcas y los logotipos de la Otra sin permiso previo y obtenido por escrito.

ARTÍCULO 9

Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Memorándum de Entendimiento, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, la Parte interesada lo informará por escrito a la Otra, y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 10

Importación Temporal de Equipo

"Las Partes" se otorgarán todas las facilidades administrativas necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional y a través de las instancias competentes en cada país.

ARTÍCULO 11

Mecanismo de Seguimiento

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, se designará un área responsable por cada Parte, las cuales formarán un Grupo de Trabajo, siendo para tal efecto:

- a) Por parte de "EL IEEPO", se designa a:

Mtra. Lucía Cruz Vásquez, Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Oaxaca, con sus oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Ruíz No. 309, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono (951) 518 5315, Ext. 303.

Por "La Parte Portuguesa", el Ministerio de Negocios Extranjeros designará posteriormente el representante responsable por el seguimiento del presente Memorándum.



2010 - 2016

Cualquiera de "Las Partes", mediante notificación por escrito a la Otra, podrá designar representantes adicionales o sustituir a los designados en el presente Grupo de Trabajo.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se llevarán a cabo con la periodicidad y en el lugar que se estime conveniente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

Asimismo, "Las Partes" valorarán al personal docente y administrativo de la Escuela, a fin de evaluar el impacto en las vidas de los estudiantes, la capacidad de la infraestructura de la Escuela, la capacitación y apoyo técnico, entre otros aspectos.

"Las Partes" elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo y a la Comisión Mixta establecida en el Convenio Cultural y Científico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa, del 9 de febrero de 1977.

ARTÍCULO 12 **Relación laboral**

El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 13 **Responsabilidad Civil**

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO 14 **Otros Instrumentos**

La cooperación en el marco del presente Memorándum de Entendimiento se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO 15 **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

ARTÍCULO 16 **Disposiciones Finales**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de un (1) año, y podrá darse por terminado previamente, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con sesenta (60) días de antelación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de junio de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C.P. Manuel Antonio del Niño Jesús Iturrigarria
Bolaños Cacho
Director del Instituto Estatal de Educación Pública de
Oaxaca.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
PORTUGUESA

Sr. Paulo de Sacadura Cabral Portas
Ministro de Estado y Negocios Extranjeros de la
República Portuguesa

TESTIGOS DE HONOR

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MEXICO

DR. JOÃO CAETANO DA SILVA
EMBAJADOR DE PORTUGAL

EN MÉXICO